

CORREGIDORES Y ALCALDES MAYORES DE CATALUÑA

durante la Guerra Peninsular
y las Cortes de Cádiz, 1808-1814*

Manuel Santirso

Universitat Autònoma de Barcelona

Conocemos bien la estructura de la administración territorial que el absolutismo borbónico erigió en Cataluña con la Nueva Planta.¹ También tenemos el elenco completo de los delegados regios en el Principado, corregidores y alcaldes mayores, e incluso disponemos de algún retrato de grupo gracias a sus relaciones de méritos.² En cambio, los trabajos que versan sobre el mismo asunto en el primer tercio del

* Este artículo se enmarca en el proyecto de investigación ESNACAT, «España y nación en Cataluña» (HAR2015-67173-P), con financiación de MINECO/FEDER, UE. El autor agradece los valiosos comentarios de quienes evaluaron la versión inicial del escrito.

¹ Una de las principales contribuciones a este acervo es la monografía de Josep Maria Gay Escoda sobre *El corregidor a Catalunya*, Madrid, Marcial Pons, 1997, aunque existe el precedente, más limitado por ámbito y desarrollo, de Enrique Giménez López: «Los corregidores de Alicante. Perfil sociológico y político de una élite militar», *Revista de Historia Moderna*, 6-7 (1986-1987). A ellos cabe añadir los numerosos artículos de Rafael Cerro Nargáñez sobre los alcaldes mayores en el siglo XVIII, entre los que destacan por su carácter más general «La implantación de los alcaldes mayores en Cataluña (1717-1720)», *Studia Historica. Historia Moderna*, n.º 21 (1999) y «Los alcaldes mayores de Cataluña: una evolución desigual y conflictiva (1717-1808)», *Hispania*, vol. LXI/1, 207, (2001). María Luisa Álvarez y Cañas se ha ocupado de ambos niveles en *Corregidores y alcaldes mayores: la administración territorial andaluza en el siglo XVIII*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2012.

² Richard Hocquelllet reparó en el gran potencial sociológico y sobre todo político de esta fuente, cuya serie más completa obra en el Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN): *La revolución, la política moderna y el individuo. Miradas sobre el proceso revolucionario en España (1805-1835)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2011, pp. 206-211 y 246-259.

siglo XIX son escasos, y sobre todo se diferencian por método y por temática de los que tratan de la fase anterior.³

1808 no solo actúa aquí como un hito inevitable de la periodización, sino también como una frontera conceptual, y por razones que rebasan las meras discrepancias de criterio entre modernistas y contemporaneístas, o entre especialistas en la Historia a secas y en la Historia del Derecho. La mayor parte de los estudios referidos al período 1716-1808 pertenecen a esta última disciplina y por eso tienden a proyectar una imagen estática de las instituciones, que resulta plausible porque el sistema de corregimientos y alcaldías mayores de Cataluña atravesó esa centuria sin cambios sustanciales.⁴ En realidad esa permanencia formaba parte del imaginario del Antiguo Régimen y la fachada del edificio ocultaba profundas grietas en él,⁵ pero el estallido de la Guerra Peninsular inauguró un tiempo muy distinto, de acontecimientos insólitos y drásticos cambios, y en comparación con esa vorágine, el pasado inmediato pudo recordarse como un remanso de paz.

Así las cosas, parece adecuada una combinación de métodos para explicar una época presidida por la pugna entre lo antiguo y lo nuevo, por el pulso entre la tradición y el cambio. Con esa intención, aquí se unirán un enfoque analítico, que retenga los rasgos conocidos de la elite que ejerció el poder en Cataluña en nombre de Fernando VII en la fase 1808-1814, con otro narrativo, que describa la adaptación de ese poder real a un entorno sociopolítico tan mudable. Para lo primero, se explotará la documentación oficial sobre nombramientos y las relaciones de méritos y servicios, de forma análoga a la ya empleada por los estudios precedentes para el siglo XVIII; para lo segundo, se recurrirá sobre todo a los registros del Real Acuerdo, esto es, del órgano conjunto formado por Real Audiencia y el capitán general del Principado.

³ Aunque se trate de una obra de geografía política, la aportación principal para esto es la de Jesús Burgúeño, *De la veguería a la provincia. La formació de la divisió territorial contemporània als Països Catalans (1790-1850)*, Barcelona, Rafael Dalmau, 1995. Cerro Nargáñez aporta una lista de alcaldes mayores hasta 1834 en «La nómina de los alcaldes mayores de Cataluña (1717-1834)», *Ius Fugit*, 8-9 (1999-2000), pero su estudio prosopográfico se detiene en 1808.

⁴ Lo que no ocurrió con los municipios, estudiados por Josep Maria Torras y Ribé en *Los mecanismos del poder. Los ayuntamientos catalanes durante el siglo XVIII*, Barcelona, Crítica, 2003.

⁵ María de los Ángeles Pérez Samper detectó hace tiempo «vicisitudes internas bastante graves» en la Real Audiencia los últimos años del siglo XVIII y los primeros del XIX, en «La Real Audiencia de Cataluña durante la Guerra de la Independencia», *Pedralbes*, 2 (1980), p. 178, mientras que Rafael Cerro Nargáñez ha informado de la inestabilidad correlativa en el nivel de las alcaldías mayores: «Bajo el signo de la crisis: los alcaldes mayores de Barcelona durante el reinado de Carlos IV», *Revista de Historia Moderna*, 28 (2010).

El choque bélico (1808-1810)

La Nueva Planta de 1716 rehízo la administración real en Cataluña, pero no separó –más bien al contrario– la mezcla de administración y justicia propia de las monarquías absolutas. Como se sabe, en ellas no vivían ciudadanos, iguales ante la ley, sino súbditos, sometidos a la autoridad de un señor, fuera este el monarca, una casa noble, una institución eclesiástica o varias de ellas a un tiempo. Tampoco trajo consigo la homogeneidad ni, menos aún, la coherencia: se preservaron numerosas peculiaridades, como tocaba a cualquier sociedad de Antiguo Régimen, incluido el reino de Francia, al que se tomaba por modelo. Una vez más, esa combinación de novedad y costumbre y el profundo arraigo del régimen señorial en el Principado hacen que el caso catalán sea muy interesante para evaluar la actuación del absolutismo borbónico en sus dominios hispánicos peninsulares.

En primer lugar, ni la Nueva Planta de 1716 ni las normas que la desarrollarían atacaron el reparto de jurisdicciones en Cataluña, que llegó a 1808 como uno de los territorios más señorializados de la monarquía. Los nuevos corregidores eran agentes del rey y residían en lugares de jurisdicción real, pero eso no significa que pudieran imponer la voluntad del monarca sobre toda la demarcación que se les asignaba: de hecho, las almas que vivían en lugares de realengo componían una ínfima fracción en algunas de ellas: en torno al 11% en el corregimiento de Tarragona, el 17% en el de Talarn y el 19% en el de Cervera.⁶ Los corregidores eran muy conscientes de ello, y en vez de enfrentarse a los señores –laicos o eclesiásticos–, les ayudaban a cobrar derechos y rentas mediante la escasa fuerza armada a su mando.⁷

Por otra parte, todos los corregimientos de Cataluña fueron *de espada*, un rasgo que en origen se debió al desenlace de la Guerra de Sucesión y que después se mantuvo. Los intentos de que algún corregimiento catalán se confiara a juristas y no a militares, que pasara a ser *de letra*, fracasaron, sobre todo por la rápida intervención en sentido contrario de la Secretaría de Guerra.⁸ Esa voluntad sostenida de someter el Principado por las armas y su condición de frontera con Francia explican que en él hubiera muchas más plazas militares –fuertes y no–,

⁶ Calculado a partir de los datos de Josep Iglésies (ed.), *El cens del comte de Floridablanca 1787 (part de Catalunya)*, Barcelona, Fundació Salvador Vives Casajuana, 1969-1970. Para la evolución posterior, véase Manuel Santirso, «Los últimos señores de Cataluña», *Hispania Nova*, 2 (2001-2002). Salvo indicación en sentido contrario, se usan siempre los topónimos catalanes actualizados y según gráfica actual; se han mantenido los nombres de pila como aparecen en las fuentes documentales.

⁷ Núria Sales, «Los Mossos d'Esquadra en el Antiguo Régimen, 1721-1835», en *Mossos d'Esquadra: historia y presente*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2006, p. 54.

⁸ Josep M. Gay Escoda, «Corregiments militars catalans: el miratge de les reformes carolines», *Pedralbes*, 8 (1988), pp. 101-102.

y por lo tanto gobernadores, que en cualquier otro dominio peninsular de la monarquía. Eran nada menos que 19: las 14 cabeceras de corregimientos –que, por lo tanto, eran «gobiernos militares y políticos»– más Cardona, La Seu d’Urgell, Bergá, Roses y Hostalric.⁹ Se ha sostenido que la graduación militar de los corregidores dependía de la importancia de la plaza por su población o riqueza, no por su valor estratégico, así que se nombraba a tenientes coroneles, coroneles o brigadieres para los corregimientos menores, y a brigadieres, mariscales de campo o incluso tenientes generales para los demás. En el primer caso, se consideraba el puesto como un retiro; en el segundo, como un destino más dentro de la carrera.¹⁰

Por el contrario, el escalón inferior de las alcaldías mayores o tenencias de corregidor fue siempre y por completo *de letra*. La veintena que existía en Cataluña en vísperas de la Guerra Peninsular era coto exclusivo de gentes de leyes, que ejercían mandatos de seis años renovables. Se ha defendido que eso sirvió para que un sector de la clase dominante catalana se incorporase al aparato del Estado y satisficiera sus aspiraciones políticas,¹¹ pero los números al respecto distan de ser concluyentes. Por un lado, y como es habitual en este tipo de cálculos, desconocemos cuántos juristas catalanes obtuvieron puestos de esa categoría fuera de Cataluña, a cuánto ascendían sobre el conjunto y qué representaba esa cantidad considerando el peso demográfico catalán en la monarquía. Por otro, la evolución de los porcentajes muestra un retroceso, en lugar del avance que se esperaría según esa hipótesis y de acuerdo a la evolución económica y social del Principado: un 88% de catalanes nativos ocuparon las alcaldías mayores en 1717-1749, pero solo un 51% lo hicieron en 1750-1808. Finalmente, esas cuentas

⁹ Se puede comprobar visualmente en el mapa inserto en Eric J. Christiansen, *The Origins of Military Power in Spain*, Oxford, Oxford University Press, 1967, p. XII. En Valencia solo había nueve gobiernos militares y políticos (la capital, Peníscola, Morella, Castelló, Dénia, Alicante, San Felipe –con los distritos señoriales de Montesa y Cofrentes–, Orihuela y Alzira), por dos de *letra* (Xixona y Alcoi); en Aragón, eran ocho de los primeros (Zaragoza, Jaca, Alcañiz, Cinco Villas, Calatayud, Daroca, Huesca y Teruel), por cinco de los segundos (Albarracín, Barbastro, Benabarre, Borja y Tarazona). El contraste se extrema con el reino de Navarra, donde no había más plaza militar que Pamplona ni más fortaleza que su Ciudadela (ver *Estado Militar de España*, año de 1808, Madrid, Imp. Real, 1808, pp. 115-121).

¹⁰ Gay Escoda, *El corregidor a Catalunya*, *op. cit.*, 713. María del Carmen Irlés Vicente ha confirmado el carácter de destino de retiro de ciertos corregimientos en «Los extranjeros en la administración corregimental española del siglo XVIII», en M. B. Villar García y P. Pezzi Cristóbal (eds.), *Los extranjeros en la España moderna. Actas del I Coloquio internacional celebrado en Málaga del 28 al 30 de noviembre de 2002*, Málaga, s. e., 2003, p. 445.

¹¹ Cerro, «La nómina...», *op. cit.*, p. 52. Se da por seguro en la versión *on line* de la *Gran Enciclopèdia Catalana* (<<https://www.enciclopedia.cat/EC-GEC-0219895.xml>>, consultado en 10 de diciembre de 2018) y en la entrada «Corregiment» de *Viquipèdia* (<<https://ca.wikipedia.org/wiki/Corregiment>>, consultado en la misma fecha).

no se han replicado con los corregidores, a los que como militares se ha considerado no catalanes por defecto.

El elenco oficial de estos últimos en abril-mayo de 1808 se ajusta en parte a esa descripción:

Tabla 1: Corregidores de Cataluña a inicios de 1808¹²

Corregimiento	Empleo	Nombre
VALLE DE ARAN	Tte. coronel	Josef Cerón o Serón
PUIGCERDÀ	Tte. coronel	Rafael Velarde
VIC	Tte. coronel	Antonio de Arce
CERVERA	Coronel	Enrique de la Mata Linares
TALARN	Coronel	Eugenio Menche Duvermeil
VILAFRANCA DEL PENEDÈS	Coronel	Juan Toda de Vendrell
MATARÓ	Coronel	Antonio de Coupigny de Louveral
FIGUERES	Brigadier	Antonio Casano
LLEIDA	Brigadier	Josef Heredia
GIRONA	Brigadier	Joaquín de Mendoza
MANRESA	Brigadier	Francisco Codony de Paladell
TORTOSA	Mcal. campo	Santiago Guzmán de Villoria
BARCELONA	Mcal. campo	Carlos de Witte (int. Antonio Goossens)
TARRAGONA	Mcal. campo	Pedro Ignacio Correa

Nótese que la media de empleo militar había descendido: había más, tanto tenientes coroneles como coroneles, menos mariscales de campo y ningún teniente general. Como cabía esperar, predominan los apellidos castellanos y aparecen estirpes extranjeras vinculadas al ejército del rey –dos valonas, una flamenca y una italiana–, pero queda espacio para linajes catalanes: Codony y Toda, cuyo segundo apellido incluye el «de» característico de la nobleza del Principado. Los emolumentos percibidos también oscilaban entre los 18 000 reales anuales de Puigcerdà y los 60 000 de Barcelona y Girona, pasando por los 45 000 de Cervera, Lleida, Tarragona y Tortosa.¹³

Asimismo, el cuadro de las alcaldías mayores en la primavera de 1808 presenta algunas diferencias respecto al descrito para la última parte del siglo XVIII. Además, la proporción de catalanes seguía en

¹² AHN, Consejos, legs. 18 539, 18 543, 18 544, 18 545, 18 547, 18 548, 18 553, 18 555 y 18 556; Archivo de la Corona de Aragón, Real Audiencia (en adelante, ACA-RA) reg. 1213 fol. 335, reg. 1228, fols. 101, 160, y reg. 1409/2, fols. 193-194; también Gay, *El corregidor a Catalunya*, op. cit., pp. 65, 578, 619, 629, 653, 672-673, 683, 694 y 701. El *Estado militar de España* de 1808, op. cit., no registra esos cambios.

¹³ Gay, *El corregidor a Catalunya*, op. cit., pp. 577, 578, 593, 606, 619, 629, 636 y 659.

descenso, ya que a juzgar por los apellidos y la información biográfica disponible lo eran 6 de 21, tan solo un 28,5%. Por cierto, que esa vinculación al país les favorecería tan poco como a algunos corregidores.

Tabla 2: Alcaldes mayores de Cataluña a inicios de 1808¹⁴

Alcaldía	Nombre	Natural	Año nac.
AGRAMUNT	Antonio Modolell Castillo	Antequera	1772
BALAGUER	Antonio José Galindo Mirasol	Málaga	1773
BARCELONA 1	Armengol Dalmau de Cubells	Seu d'Urgell, La	1768
BARCELONA 2	Mariano Vilellas de Mola		
BERGA	Blas Damián de Vega Velasco	Valladolid	1774
CAMPRODON-OTLOT	Ramón de Lomaña de Baguer	Tàrrega	1759
FIGUERES	Pedro José Mendiña		
GIRONA	Josef Monsonís		
GRANOLLERS	Ramón Esteban de Balmaseda	Ocón	1774
IGUALADA	Agustín Alberch	Figueres	
LLEIDA	Francisco Javier García		
MANRESA	Joaquín de Torres Torrecilla		
MATARÓ	José Justo López Texerina		
MONTBLANC	Agustín Sabau	La Llitera	
PUIGCERDÀ	Joaquín López de Olivas		
TARRAGONA	Ignacio Campero		
TÀRREGA	Manuel Martínez Lansac		
TORTOSA	Juan Pedro de Martino		
VIC	José Antonio Generés		
VILAFRANCA PENEDÈS	José Guixer Sala		
VIELHA	Joaquín de Miguel Capdet	Vielha	

A finales de aquella primavera, el levantamiento antinapoleónico subvirtió el orden político y jurídico y reescribió de golpe estas listas. El alzamiento comenzó el 28 de mayo en Lleida, continuó en Manresa el 2 de junio, en Igualada y en Girona el 5, y el 7 hubo motines en varias cabeceras de corregimiento, como Mataró, Vilafranca del Penedès

¹⁴ AHN, Consejos, leg. 13 348, regs. 57 y 136; leg. 13 351, regs. 22 y 106; legs. 18 539, 18 540, 18 543, 18 544, 18 545, 18 546, 18 547, 18 553, 18 554, 18 556 y 18 557; ACARA, reg. 1412, fol. 4. Además, Rafael Cerro Nargáñez, «Varas catalanas en el siglo XVIII: los alcaldes mayores del corregimiento de Vic», *Obradoiro de Historia Moderna*, 15 (2006), p. 264, y «Bajo el signo de la crisis», *op. cit.*, p. 101. Sobre De Miguel, «Era familia De Miguel ena Val d'Aran», *Terra Aranesa*, segunda época, 1 (1995).

o Tortosa. Antes, durante o después de los tumultos se formaron juntas locales y corregimentales que se erigieron en depositarias del poder real en el bando patriota e intentaron poner coto a la violencia desatada, mientras el capitán general conde de Ezpeleta y los miembros de la Real Audiencia permanecían retenidos en Barcelona. En un principio, la Junta General del Principado que se constituyó en Lleida el 18 de junio no quiso suplantar al Real Acuerdo, aunque en julio, y vista la imposibilidad de Ezpeleta de comandar la lucha contra los imperiales, lo destituyó. Se prefería para el cargo al capitán general de Mallorca, Juan Miguel de Vives, pero hubo que conformarse con Domingo de Tragggia, marqués de Palacio. Comenzaba así una duplicidad que duraría más de un año.

Los corregidores, gobernadores militares de sus respectivas plazas, corrieron suertes variadas, aunque en general poco halagüeñas. Las más trágicas fueron la de Guzmán de Villoria en Tortosa y Toda en Vilafranca, a quienes los amotinados mataron los días 7 y 8 de junio por afrancesados.¹⁵ En Manresa, Codony se había librado de la ira de la muchedumbre el 2 de junio, cuando se quemó el papel sellado napoleónico, pero al cabo sería ejecutado el 3 de julio.¹⁶ Estuvo a punto de acabar igual el gobernador de Vielha, Serón, a quien los patriotas encerraron por sospechas de simpatías napoleónicas. El de Tarragona, Correa, y el de Girona, Mendoza, fueron reemplazados por los respectivos tenientes de rey, Julián de Bolívar y Fernando Seidel, mientras que en Figueres la junta corregimental dispuso la evacuación del corregidor Casano, sustituido interinamente por el sargento mayor Ramón Iriarte.¹⁷ Algo similar debió de ocurrir en Cervera, donde el gobernador

¹⁵ Para Guzmán, Daniel Fernández y Domingo, *Anales o Historia de Tortosa desde su fundación hasta nuestros días*, Barcelona, Est. tip. de Jaime Jopus, 1867, p. 183 (la memoria del gobernador sería rehabilitada en 1819 a petición del general Castaños: *Gaceta del Gobierno*, n. 150, 7-2-1819, p. 1254). Para Toda, *El Penadés en el siglo XIX*, Vilafranca, Centre Catalanista, 1902, transcripción de Joan Solé i Bordes, s. p. <<https://es.calameo.com/read/0000868756a13689a3cf3>> (consultado en 14-8-2018).

¹⁶ Antoni Moliner Prada, *La Guerra del Francès a Catalunya segons el diari de Raimon Ferrer*, Bellaterra, Servei de Publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona, 2010, p. 60, y Rafael Cerro Nargáñez, «Una magistratura castellana en Cataluña: los alcaldes mayores del corregimiento de Manresa en el siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 34 (2009), pp. 22-23.

¹⁷ Para Serón, Jean Sarramon, *Napoléon et les Pyrénées. Les chasseurs des montagnes et la couverture de la frontière 1808-1814*, París, Éditions du Léopard, 1992; para Correa, Salvador J. Rovira i Gómez, *Tarragona a la Guerra del Francès (1808-1813) (Quaderns de l'Arxiu*, 6), Tarragona, Ajuntament de Tarragona, 2011, pp. 13-15; para Mendoza, Guillelmo Minali, *Historia militar de Girona, que comprende particularmente los dos Sitios de 1809 y 1809*, Girona, A. Figaró, 1840, pp. 27-28, y Tomás Noguera Musqueras, «El mariscal D. Joaquín de Mendoza y de Hermiaga», *Revista de Girona*, 1 (1955); para Casano, Lluís Serrano Jiménez, «Guerra del Francès: noves visions, noves recerques», *Annals de l'Institut d'Estudis Empordanesos*, 40 (2009), p. 53 (el gobernador de la plaza de Roses también fue destituido y extrañado).

De la Mata había sido reemplazado por Francisco Dalmau ya el 14 de junio, sin que sepamos cómo se verificó el relevo.¹⁸ Tampoco están claras las vicisitudes del gobernador de Lleida, Heredia, que al parecer escapó, pero en octubre siguiente sería nombrado capitán general de Mallorca en lugar de Juan Manuel de Vives y quizá fuese entonces cuando le relevó el peruano José Casimiro de Lavalle, convertido en gobernador de Lleida por el defensor de Zaragoza, José de Palafox.¹⁹ Tampoco se conocen las peripecias de Duvermeil en Talarn, de quien sí sabemos que en 1810 se declararía por José I.²⁰ Pueden considerarse excepcionales los casos del barón de la Barre en Mataró y de Arce en Vic, que aceptaron el armamento de los amotinados y se adaptaron a las nuevas circunstancias.²¹ De Witte y su sustituto interino Goossens estaban atrapados en Barcelona, y nada se sabe de Velarde, el gobernador de Puigcerdà, asimismo ocupada.

Los alcaldes mayores conocieron también un sino muy diverso. Su condición inerme no impidió –más bien favoreció– que se linchase a tres de ellos: Lomaña en Olot, Sabau en Montblanc y Guixer en Vilafranca (y adviértase de paso que la mortalidad de catalanes también es elevada en este nivel).²² Menduiña acompañó al corregidor en su expulsión de Figueras.²³ No es de extrañar que Galindo en Balaguer y Alberch en Igualada abandonaran sus puestos, aunque no figuren las fechas concretas en que lo hicieron.²⁴ Torres también huyó de Manresa, pero al poco lo atraparon en Guissona y no se sabe si tuvo el mismo final que Codony.²⁵ Dado su pertinaz absentismo, poco se notó si Martínez de Lansac en Tàrrega y Vega en Bergá estaban o no en sus puestos.²⁶ Al parecer, los mantuvieron García en Lleida, Monsonís en Girona, López Texerina en Mataró, Campero en Tarragona y Generés

¹⁸ Josep M. Llobet i Portella, «L'inici de la guerra del Francès al corregiment de Cervera», *Miscel·lània Cerverina*, 18 (2018), pp. 81 y ss.

¹⁹ Real Academia de la Historia, *Diccionario biográfico*, <<http://dbe.rah.es/biografias/25408/jose-heredia-y-velarde>>, consultado 10-8-2018. Antoni Sánchez Carcelén, «La Guerra del Francès a Lleida (1808-1814)», *Hispania Nova*, 8 (2008) y Quintí Casals Bergés, *La Guerra del Francès a Catalunya: una nòmina del seu poder polític (1808-1814)*, Lleida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 2016, p. 74.

²⁰ G. Desdèvis du Désert, «La junte Supérieure de Catalogne», *Revue Hispanique* (1910), pp. 253-254.

²¹ Para Arce, Maties Ramisa i Verdaguer, «Aspectes de la Guerra del Francès a Vic (1808-1814)», *Ausa*, vol. XI, n.º 110-111 (1984), pp. 240-241.

²² Respectivamente, *ibidem*, p. 241; Josep M. Porta i Balanyà, «La destrucció dels arxius durant la Guerra del Francès a la Conca de Barberà», en VVAA, *La Guerra del Francès a la Conca de Barberà (1808-1814)*, Montblanc, Centre d'Estudis de la Conca de Barberà, 2010, p. 98, y para Vilafranca, *El Penadés en el siglo XIX*, *op. cit.*, p. 17.

²³ Serrano, «Guerra del Francès: noves visions, noves recerques», *op. cit.*, p. 53

²⁴ ACA-RA, reg. 1412, fol. 369.

²⁵ Cerro, «Una magistratura castellana en Catalunya», *op. cit.*, p. 29.

²⁶ Para Tàrrega, Eduard Puig Borderas, «El consistori municipal de Tàrrega durant la Guerra del Francès (1808-1814)», *Urtx: revista cultural de l'Urgell*, 25 (2011), p. 364.

en Vic, pues figuran en las respectivas juntas; también lo hizo Balmaseda en Granollers, lo que le costaría el incendio de su casa por parte de los invasores.²⁷ En Puigcerdà, López Olivas se decantó por el bando patriota, para cuyo Gobierno actuaría como agente e informador desde otras localidades de la Cerdanya al menos de octubre de 1808 a enero de 1810.²⁸ Los alcaldes mayores de Barcelona, Dalmau de Cubells y Vilellas de Mola, también se fugaron el 5 de agosto de 1808, pero en su caso de la ciudad ocupada por los imperiales; la Audiencia, que aunque incompleta permanecía en la ciudad, nombró sustitutos tres días después: Bartolomé Revert, que juró ante las autoridades militares imperiales, y José Cayetano Garcini de Salomó, que lo había sido en 1799, no llegó a tomar posesión y fue reemplazado de inmediato por Francisco Estallevilla.²⁹ No hay noticias ciertas sobre Modolell en Agramunt, Martino en Tortosa ni De Miguel en el Valle de Aran.

La duplicidad de capitanes generales terminó de hecho el 13 de septiembre de 1808, cuando el conde de Ezpeleta se negó a firmar el estado de sitio de la ciudad decretado por el general Duhesme y este le mandó apresarse por ello. Galcerán de Vilalba, al que los ocupantes impusieron como sustituto, no tenía legitimidad, y en cualquier caso seguiría los pasos de su predecesor en abril de 1809 por no jurar fidelidad a José I. La Junta Superior del Principado, trasladada a Tarragona a inicios de agosto de 1808 y después itinerante, intervendría desde entonces en el nombramiento de los capitanes generales con plaza en propiedad, Vives (de octubre a diciembre de 1808) y Joaquín Blake (en junio de 1809), aunque el escalafón decidió los interregnos entre ambos (el de Teodoro Reding, de diciembre de 1808 a abril de 1809, y el de Antonio Malet de Coupigny de Louverval, de abril a agosto de 1809) y las interinidades durante el último tramo del mandato de Blake (el marqués de Portago en noviembre-diciembre de 1809 y Jaime García Conde y Juan de Henestrosa en enero de 1810).

Sucedió algo parecido con la Real Audiencia: el regente Francisco Javier Olea y los oidores Tudó, Fortuny y Masdevall se habían esca-

²⁷ Sánchez Carcelén, «La Guerra del Francès a Lleida», *op. cit.*; José Antonio Martí Coll, *Domingo de Caralt*, Mataró, Caja de Ahorros de Mataró, 1963, p. 80; Rovira, *Tarragona a la Guerra del Francès*, *op. cit.*, p. 19; Rafael Cerro Nargáñez, «L'administració territorial a Vic: alcaldes majors i tinentes de corregidor (1718-1808)», *Ausa*, vol. XXIII, n.º 160 (2007), p. 342 (aunque Generés estaba en Barcelona el 31 de mayo de 1808, según Raimundo Ferrer, *Diario de Barcelona cautiva*, Barcelona, Imp. de Brusi, 1815-1821, vol. I, p. 110); Ricardo Gómez Rivero, *Los jueces del Trienio liberal*, Madrid, Ministerio de Justicia, 2006, p. 202.

²⁸ AHN, Estado, leg. 3010, exp. 2.

²⁹ ACA-RA, r. 1228, f. 275. Cerro, «Bajo el signo de la crisis», *op. cit.*, pp. 103 y 105. Dalmau ocuparía el mismo puesto en Valencia entre 1810 y 1812, e incluso ejercería como corregidor interino en febrero-marzo del mismo año, lo que le valió más adelante un juicio por afrancesado (María Pilar Hernando Sierra, *El Ayuntamiento de Valencia y la invasión napoleónica*, Valencia, PUV, 2004, pp. 43-44).

pado de Barcelona tras el golpe de Duhesme, y los demás salvo tres rehusaron jurar al rey intruso el 9 de abril de 1809, por lo que primero fueron encerrados en el castillo de Montjuïc, en agosto trasladados a la Ciudadela, en enero de 1810 deportados a Perpiñán, y en marzo siguiente, tras un juramento forzoso, devueltos a Barcelona.³⁰ No hubo que esperar tanto para que se formara una Audiencia patriota, alternativa a la de sustitutos que impusieron los napoleónicos: tras varias dilaciones y no pocas pugnas internas, aquella se constituyó en Tarragona en cumplimiento del decreto de la Junta Suprema y Central de 17 de julio de 1809.

A finales del verano de 1808, el repliegue de las tropas imperiales en la capital tras los reveses del Bruc y los dos primeros sitios de Girona había hecho posible un cierto afianzamiento de la administración territorial patriota en Cataluña. Ahora bien, por maltrato que hubiera quedado el esquema de autoridades, las juntas no lo abolieron ni lo reemplazaron por otro, sino que lo remendaron y se sobrepusieron a él, lo que produciría innumerables conflictos de competencias. En cuanto a los corregidores, Josef de Olzinellas se encargó de la plaza de Vilafranca a fines de julio y Mariano Álvarez de Castro de la de Girona en algún momento del otoño.³¹ A últimos de abril siguiente, el teniente coronel Benito Losada fue nombrado corregidor de Cervera y Juan José Galiano, gobernador de Tarragona.³² Lavalle permaneció en Lleida, aunque la junta corregimental se quejó de su conducta y de su falta de graduación militar, lo que la Junta del Principado comunicó a la Suprema el 27 de mayo de 1809.³³ En Tortosa, el teniente de rey Partearroyo, sustituto accidental del difunto Guzmán, cedió el puesto en octubre de 1808 al ingeniero Narciso Codina Alavall para que este dirigiera las obras de defensa de la ciudad, pero Codina fue hecho prisionero en Lleida en mayo de 1810 y su sustituto hasta el 16 de julio, Manuel Velasco Coello, sería relevado por Miguel de Lili Idiáquez, conde de Alacha, quien rendiría la plaza a los imperiales a últimos del año.³⁴

Respecto a los alcaldes mayores, la Junta había nombrado para la vara de Bergá –abandonada por el absentista Vega– a Juan de Guinart

³⁰ Ferrer, *Diario de Barcelona cautiva*, op. cit., vol. I, pp. 393 y 425, vol. III, pp. 252-257, vol. IV, pp. 108-109 y vol. V, pp. 87-91 y 273. Se encontrará un buen resumen en Pérez Samper, «La Real Audiencia de Cataluña», op. cit., pp. 180-192.

³¹ Para Olzinellas, Gay, *El corregidor a Catalunya*, p. 694.

³² ACA-RA, reg. 1409-1, s. f, y fols.1 y 3. No obstante, Galiano sería destituido al poco por el capitán general (reg. 1409/2, fol 72).

³³ AHN, Estado, 65, A.

³⁴ Mario de la Sala Valdés y García Sala, *Obelisco histórico en honor de los heroicos defensores de Zaragoza en sus dos sitios (1808-1809)*, Zaragoza, M. Salas, 1908, p. 88, y Pedro I. Sobradie, *La Aljafería. 1800-1900, las claves para su recuperación*, Zaragoza, Instituto de Estudios Islámicos y de Oriente Próximo, 2009, p. 143.

Canalda el 3 de agosto de 1808, y para la de Camprodon con residencia en Olot, a Domingo de Dalmases Camps el primero de octubre.³⁵ Ignacio Campero se mantuvo en Tarragona, por más que en septiembre hubiera movimientos internos contra él.³⁶ Las demás varas vacantes recayeron en los regidores decanos de los respectivos ayuntamientos.

La administración resistente (1810-1811)

Si los ocupantes napoleónicos no implantaron un nuevo orden sociopolítico en Cataluña –no se abolió el régimen señorial, no se aplicó la Carta de Bayona, ni siquiera se instauró el Código civil que lleva el nombre del emperador–, ha de imaginarse que las tentativas de establecer una nueva administración se quedaron en poco más que en disposiciones redactadas en Barcelona.³⁷ Se atribuye un primer intento al comandante en jefe imperial, mariscal Augereau, y a su estrecho colaborador Tomás de Puig en 1810, tras la toma de Girona, Lleida y Hostalric, pero el proyecto careció del apoyo de los naturales y en última instancia el poder recayó en el ejército del emperador, que no de su hermano José.³⁸ Por otra parte, la caída de Tortosa en enero de 1811 y la de Tarragona en junio siguiente dieron a los imperiales una supremacía en el litoral y el camino real hacia Madrid que se mantendría hasta el fin de la contienda sin más alteraciones de importancia que la pérdida temporal del castillo de San Fernando de Figueres entre agosto de 1810 y el mismo mes de 1811.

Las autoridades del bando patriota se refugiaron en la Cataluña interior, donde llevaron una vida errante por una veintena de localidades. El mando militar supremo también fue igual de eventual, ya que lo desempeñaron Enrique José O'Donnell desde enero de 1810 (de nuevo en discrepancia con la Junta, y por ello sustituido interinamente por el conde de Vía Manuel, Carlos O'Donnell y Miguel Antonio de Iranzo y Peralta) y el marqués de Campoverde desde el mismo mes de 1811 hasta la pérdida de Tarragona. Solo en junio de ese año se logró cierta estabilidad, cuando Luis de Lacy asumió un cargo que retendría hasta febrero de 1813.

Mientras estuvo en Tarragona, la Audiencia atendió muchas consultas de pueblos, que por lo tanto la reconocían, si bien desde el verano de 1810 la mayor parte fueron peticiones de excusa o exoneración

³⁵ AHN, Consejos, leg. 18 540, y ACA-RA, reg. 1417, fol. 32.

³⁶ Rovira, *Tarragona a la Guerra del Francès*, op. cit., p. 19.

³⁷ Lluís Roura ha planteado las diferencias de los proyectos administrativos napoleónico y josefino en «La administración napoleónica en España», *Jerónimo Zurita. Revista de Historia*, 91 (2016), pp. 73-87.

³⁸ Joan Mercader i Riba, *Catalunya i l'Imperi napoleònic*, Barcelona, Edicions de l'Abadia de Montserrat, 1978, en especial p. 142. En cuanto a la división territorial, véase Burgueño, *De la Vegueria a la Província*, op. cit., pp. 44-46.

de cargos municipales.³⁹ También quiso paliar la descomposición del poder local fernandino, agravada por defecciones como la del corregidor Duvermeil de Talarn –quien en marzo de 1810 obtuvo del comandante en jefe un permiso de dos meses que usó para cambiar de bando–⁴⁰ o por disputas intestinas, como la que había llevado en febrero de 1809 a la destitución de Arce en Vic y a su reemplazo interino por el alcalde mayor Generés.⁴¹ Tarragona parece haber sido un destino especialmente difícil, ya que el capitán general cesó a Galiano y nombró en su lugar al mariscal Miguel Valcárcel el 23 de marzo de 1810, al brigadier Gervasio Gasca el 21 de abril siguiente, al mariscal de campo marqués de Campoverde en agosto y por fin al teniente coronel Antonio Viladomar el 13 de diciembre.⁴² Esta última designación vistió a un santo desnudando a otro, porque Viladomar había sido nombrado pocos días antes sustituto del barón de la Barre, gobernador de Mataró, a quien los imperiales se habían llevado preso a últimos de noviembre.⁴³

El poder teórico del bando patriota había comenzado a disociarse del efectivo, algo que sucedería varias veces en las luchas civiles de las décadas siguientes. Es buena prueba de ello el escrito del conde Vía Manuel de 20 de junio de 1810 en el que

manifiesta el estado de abandono en que se hallan los pueblos libres del corregimiento de Lérida que el enemigo no ha podido sojuzgar; y que para inspirarles confianza en el Gobierno y en la administración de justicia se sirva V. E. nombrar un letrado que tenga capacidad y prudencia para Corregidor interino, situándose en algún pueblo libre.⁴⁴

La respuesta solo llegaría en 1811, y en la forma de una sucesión de interinos, todos militares: los coroneles Francisco Rafael el 15 de abril, Mariano Sabater de Vilanova, marqués de Capmany, el 6 de mayo y Ambrosio Foraster el 5 de octubre.⁴⁵ En julio había sido nom-

³⁹ Ver por ejemplo ACA-RA, reg. 1409/2, fols. 48, 188 y 217.

⁴⁰ ACA-RA, reg. 1409/2 fol. 61. La defección conllevaría el embargo de sus bienes por la Junta, aunque Duvermeil volvería al redil y en 1813 residía en Llimiana, ya como brigadier (Desdevises du Désert, «La junte Supérieure de Catalogne», *op. cit.*, pp. 253-254, y Marc Torras y Serra, «Els plets de la Reial Audiencia de Catalunya a Manresa (1809 i 1812-1813) que es conserven a l'Arxiu Nacional de Catalunya», *Dovella*, 101 (2009), p. 31).

⁴¹ El 30 de julio de 1811, Generés comunicaría a la Audiencia –sin efecto alguno– que había pedido al marqués de Campoverde seguir como corregidor interino «al efecto de evitar una competencia con el comandante de armas interino de esta ciudad a quien parece haber concedido el General en Jefe el sueldo de Comandante de tercio con emolumentos de Corregidor que nunca ha servido» (ACA-RA, reg. 1410, fol. 369).

⁴² ACA-RA, r. 1409/2, fols. 72, 192, 382 y 390.

⁴³ ACA-RA, reg. 1409/2, fol. 343, y reg. 1410, fol. 333.

⁴⁴ ACA-RA, reg. 1409/2, fol. 135.

⁴⁵ ACA-RA, reg. 1410, fols. 220, 300 y 444. El marqués no era un cualquiera, sino el regidor decano de su ciudad y un noble culto que en 1812 publicaría unas *Converses tingudes*

brado para Manresa el coronel Antonio Ubach por haberse marchado el gobernador interino Cesáreo Escobar, y a fines del año Lacy llegaría a nombrar uno nada menos que para Barcelona, Ramón Bernad.⁴⁶

Aparte de poco sólida, la situación de las alcaldías mayores era compleja. Por una parte, la Junta del Principado se cuidó de nombrar interinos para los puestos vacantes y descargar a los regidores decanos de una responsabilidad a la que se enfrentaban sin los conocimientos necesarios.⁴⁷ Así las cosas, parecería sintomático que alguno de ellos renunciara unos meses después porque «su falta de salud y el disgusto con que se le hizo empuñar su vara le han puesto en un estado de fatiga y aburrimiento que le priva de ejercerla», pero en realidad había quien ambicionaba esos puestos.⁴⁸

Se unen ambos aspectos en el intrincado caso de Granollers, especialmente ilustrativo: la responsabilidad que se rehúye y la oportunidad que se busca. En febrero de 1810 fue nombrado alcalde mayor interino de la villa Josef de Calasanz Sisó, pero murió en abril siguiente y hubo de tomar la vara el regidor decano Buenaventura Fortuny Marfany, quien pidió a la Audiencia un nombramiento, seguramente porque Juan Esteban Anglada, abogado de Barcelona, se había apresurado a solicitar el cargo. No está claro quién lo ejercía en agosto, cuando se hizo una consulta a la Audiencia, pero sí que esta nombraría a Agustín Alberch a mediados de diciembre.⁴⁹ Lo más interesante es que las pretensiones de Anglada y de Fortuny serían satisfechas en septiembre del año siguiente, cuando se nombrase al primero para Balaguer y al segundo para Vic.⁵⁰ Esta colocación postergó a Vicente Espeso, que pidió el puesto para Vic el 17 de octubre de 1811, y a Antonio de Abril, natural de Balaguer, que solicitó la alcaldía mayor de Igualada «para poder continuar su mérito y salir de la indignancia en que se halla».⁵¹

entre dos honrats pagesos catalans anomenats lo un Jaume y lo altre Anton sobre los punts més importants de la actual defensa de Catalunya, Manresa, Imp. de Abadal. Entre él y Foraster ocupó el cargo Jaime Parera, a quien sorprendió su cese (fol. 444).

⁴⁶ ACA-RA, reg. 1410, fols. 333 y 593.

⁴⁷ Para ello se nombró a Josef Anglasell y a Josef de Torres y Ferrer para las varas de Tàrrrega y de Tarragona el 21 de febrero de 1810, a Ramón Salvat de Esteve y a Francisco Cabanyes para las de Figueras y de Girona el 24 de octubre y a Ignacio Andreu y Sans para una de Barcelona el 3 de noviembre de 1810 (ACA-RA, reg. 1409/2, fols. 66, 289 y 297). Andreu y Sans haría carrera en las dos restauraciones absolutistas y llegaría a formar parte de la junta carlista con sede en Berga en 1839 (*vid. Els Acords Reservats de la Junta de Berga, 1837-1839*, edición de Manuel Santirso, Berga, Institut Municipal de Cultura de Berga-Diputació de Barcelona, pp. 222-223). Aunque no conste nombramiento, Matías Mestre ejercía interinamente en Montblanc por las mismas fechas (*La Guerra del Francès a la Conca de Barberà*, *op. cit.*, p. 21).

⁴⁸ Fue Anglasell, según ACA-RA, reg. 1409/2, fols. 186-187.

⁴⁹ ACA-RA, reg. 1409/2, fols. 66, 74, 80, 98, 185 y 360.

⁵⁰ AHN, Consejos. leg. 18 546 y ACA-RA, reg. 1410, fol. 420.

⁵¹ ACA-RA, reg. 1409/2, fols. 440 y 306.

Así pues, y por difíciles que fueran las circunstancias, los cargos de la administración local catalana eran codiciados por los profesionales de leyes del país, sobre todo por los de segunda fila o más jóvenes. Los apellidos de los aspirantes e interinos, indudablemente plebeyos, dejan tan pocas dudas sobre ambos rasgos como la falta de relaciones de méritos con los que identificarlos. La guerra multiplicó la cantidad de catalanes en las alcaldías mayores del Principado respecto al reinado de Carlos IV, cuando se había reducido, y no solo por simple proximidad de residencia, puesto que el fenómeno también se dio, aunque en menor medida, en los corregidores (Viladomar, Sabater, Ubach), siempre militares.

Los proyectos napoleónico y constitucional (1812-1814)

En enero de 1812, Napoleón firmó un decreto por el que se dividía Cataluña en cuatro departamentos, Bocas del Ebro, Segre (con Andorra), Ter y Montserrat, y se adscribía el Valle de Aran al de Alto Garona, una configuración que se dispuso sin el dominio completo y efectivo del territorio por el bando imperial, y por lo tanto ha de entenderse como simple voluntarismo sobre un mapa.⁵² Por otra parte, la administración sobre el terreno de ese nuevo diseño quedó lastrada desde el principio por la corrupción de sus funcionarios civiles, en especial los de aduanas, y por su dependencia de los mandos militares, que también impusieron sus criterios a la nueva policía.⁵³

Entre tanto, la administración territorial del bando patriota en Cataluña alcanzaba su punto más bajo. Continuando su periplo, la Real Audiencia estaba en Sallent el 19 de marzo de 1812, cuando se proclamó la Constitución de Cádiz. Los escalones inferiores presentaban un cuadro desolador:

siendo el corregidor de Villafranca el único que ejerce su empleo en propiedad, sirviéndolo interinamente los de Talarn y Vich con nombramiento de Real Acuerdo, y los Gobernadores de Lérida, Cervera y Mataró sin más título que el interino que les ha dado el General en Jefe; estando encargados los Corregimientos de Tarragona, Puigcerdá, Gerona y Figueras a sus

⁵² Burguéño, *De la Vegueria a la Provincia*, *op. cit.*, pp. 46-47. La división para toda España de José de Lanz, distinta en varios aspectos, no podía aplicarse a un territorio sustraído a la autoridad de José I ya en 1810. Sobre esa administración imperial, véanse Roura «La administración napoleónica en España», pp. 84-87, y Maties Ramisa Verdguer, «La Administración bonapartista», en Antonio Moliner Prada (ed.), *La Guerra de la Independencia en España*, Alella, Nabla, 2007, *op. cit.*, pp. 376-378.

⁵³ Véase Maties Ramisa, *Els catalans i el domini napoleònic*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1995, pp. 264-276 y 313-316. No se ha de pensar en una policía como la actual, ni por función ni sobre todo por dimensiones: en Barcelona, el comisario general solo tenía a sus órdenes a 5 comisarios más, 19 agentes, 6 agentes secretos, dos mujeres, un secretario y dos empleados (*ibidem*, p. 317).

respectivos Alcaldes Mayores, siéndolo interinos por nombramiento de este tribunal los de los partidos de Barcelona, Gerona y Figueras que han merecido la aprobación de S. A., resolvieron y acordaron Su Sria. el Sr. Regente y sres. Marchamalo, Llorens, Oller y Pintó elevarlo a la Superioridad para que contemplándolo, se sirva nombrar personas para ocupar las plazas de corregidores y alcaldes mayores que resultan vacantes.⁵⁴

La Audiencia escribió al Consejo de Regencia para que lo remediase y este contestó el 5 de mayo facultando al capitán general Lacy para que nombrara corregidores y alcaldes mayores en propiedad, sin perjuicio de que en mayo siguiente el secretario de Gracia y Justicia pidiera una relación exacta de

los alcaldes Mayores y corregidores de letras que interinamente y en comisión se hallen sirviendo estos destinos en pueblos que no hayan sido de señorío expresando si los nombramientos en virtud de los cuales están ejerciendo este oficio han sido hechos por S. A., por algún tribunal, Junta provincial, General en Jefe o por cualquier otra autoridad.⁵⁵

Celoso de su autoridad militar, Lacy solo nombró en propiedad alcaldes mayores, y el 2 de diciembre.⁵⁶

Las Cortes de Cádiz mostraron especial solicitud hacia los niveles inferiores de la administración del reino, como demuestra la propia Constitución. Los constituyentes se esforzaron por instaurar una nueva planta administrativa –por una parte– y por dar cauce a las libertades –por otra–, pero siempre a partir de los principios de igualdad ante la ley y de racionalidad del aparato del Estado. Lo primero les llevó a eliminar las bailías señoriales y a convertir a sus titulares en delegados regios, en congruencia con el decreto de abolición de señoríos jurisdiccionales de 6 de agosto de 1811. En términos de legislación, abandonaron una cultura *jurisdiccionalista* en favor de la estatalista que se volvería dominante en la contemporaneidad.

El procedimiento electoral de sufragio indirecto dispuesto en el extensísimo título III de la Constitución se basaba en parroquias, partidos y provincias, pero los dos últimos quedaron por definir. Aunque el artículo 10 enumeraba diecinueve posesiones en Europa (y, con su

⁵⁴ ACA-RA, reg. 1411, fol. 168. Se han mantenido la grafía de topónimos del original.

⁵⁵ ACA-RA, reg. 1411, fols. 168, 357 y 385. Se envió un recordatorio de la petición el 20 de octubre (fol. 497). Por su parte, José Antonio Generés pidió al Consejo una renovación de mandato por final de sexenio, pero los informes negativos sobre su conducta emitidos por las autoridades de la villa comportaron su cese (Cerro, «L'administració territorial a Vic», *op. cit.*, p. 81).

⁵⁶ Rafael María Comes en Vic, Ignacio Andreu y Sans en Lleida y Francisco Estalella en Tarragona (ACA-RA, reg. 1411, fol. 440).

preocupación característica, trece más en ultramar), el 11 estipuló que «[s]e hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan», y el 273, que «[s]e establecerán partidos proporcionalmente iguales, y en cada cabeza de partido habrá un juez de letras con un Juzgado correspondiente». Por otra parte, el capítulo II del título VI se dedicaba al «gobierno político de las provincias y las Diputaciones provinciales».

La nueva división provincial quedó pendiente *sine die* y se quiso suplir la indefinición de partidos judiciales con el segundo capítulo del reglamento –que no ley– de 9 de octubre de 1812, según el cual «[l]as Diputaciones provinciales, o las Juntas donde no estuviesen establecidas las Diputaciones, harán de acuerdo con la Audiencia la distribución provisional de partidos en sus respectivas Provincias» (art. I), con al menos cinco mil vecinos, aunque en poblaciones de «numeroso vecindario» podía haber más de un juzgado (arts. II y V). Quedaban abolidos los partidos de señorío (art. XXXII), en coherencia con el decreto de 1811, y se hacía tabla rasa de los corregimientos *de espada* o *de letra* (art. XXX). Se mantenían ciertas reminiscencias al disponer que los jueces tuviesen un mandato de seis años como los alcaldes mayores y que, como ellos, serán sustituidos en ausencia por el primer alcalde del pueblo donde residieren (art. XXIX).⁵⁷

Por fin, la *Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias* de 23 junio de 1813 separó claramente la función judicial, a cargo de funcionarios estatales especializados y no elegidos, de la administrativa, supeditada a las instituciones representativas de ayuntamientos y diputaciones provinciales.⁵⁸ La *Instrucción...*, volvió a dar por sentada la existencia de partidos judiciales, pero de nuevo sin ocuparse de ellos.

Esta legislación gaditana se aplicó en Cataluña muy poco y tarde, ya porque las armas y las autoridades patriotas no controlaban el espacio donde tenía que implantarse, ya porque padecían graves desavenencias internas. Entre ellas sobresale la existente entre el capitán general Lacy y la Junta del Principado, un pulso entre poder individual y colectivo, militar y civil, liberal y absolutista que se repitió en otras

⁵⁷ Original en el sitio web del Congreso de los Diputados de España, <<http://www.congreso.es/docu/blog/decretos/P-0007-00217.pdf>> (consultada en 18-8-2018). Los jueces tendrían un mandato de seis años (art. 28) cobrarían un sueldo de 11 000 reales de vellón procedente de los bienes de propios de los pueblos del partido, «o en su defecto de otros arbitrios que las Diputaciones provinciales propondrán a las Cortes por medio de la Regencia» (art. XXV).

⁵⁸ Ver Joaquín Varela Suanzes-Carpeña, «Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 (una visión de conjunto)», *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, n.º 26 (2012), pp. 200-202.

partes de España.⁵⁹ Aquí Lacy se anotó una victoria el 30 de noviembre de 1812 en Manresa, cuando obligó a la Junta a constituirse en Diputación de Cataluña. A esta no le quedó más expediente que pedirle a las Cortes instrucciones detalladas y que nombraran pronto un jefe político civil como contrapeso.⁶⁰ Sin embargo, Lacy permaneció como jefe político, como lo serían sus sustitutos interinos, el barón de Eroles Francisco Ibáñez-Cuevas (en posiciones políticas antagónicas) en febrero de 1813, y Francisco de Oliver-Copons y Méndez Navia, en marzo. Solo la toma de posesión de Valentín Llozer y Codina –hermano de José, el inquisidor fiscal de la Inquisición en Barcelona– el primero de abril de 1813 disociaría los poderes militar y civil, aunque desde luego no en beneficio del liberalismo.⁶¹

La Diputación Provincial de Cataluña propuso a la Regencia el 14 de octubre de 1813, un año después del reglamento gaditano, una «División de Jefes Políticos Subalternos» en siete distritos con sus respectivos partidos, muy continuista respecto al esquema borbónico, pero no hubo tiempo para que recibiera respuesta ni para llevarla a la práctica.⁶² Los corregimientos habían resistido bien la prueba de la guerra, quizá por el poder militar que llevaban aparejado, mientras que las alcaldías mayores incluso se revalorizaron a ojos de los abogados catalanes deseosos de hacer carrera.

Primera restauración absolutista (1814-1816)

Apenas unos días después de que se librara en Toulouse la última batalla de la Guerra Peninsular y de que Fernando VII retornase a España, el monarca firmó el celeberrimo decreto de 4 de mayo de 1814, donde declaraba la Constitución y los decretos de las Cortes de Cádiz «nulos y de ningún valor ni efecto». Se suprimieron de un pluma-

⁵⁹ Vid. Manel Risques Corbella, *El Govern Civil de Barcelona al segle XIX*, Barcelona, Edicions de l'Abadia de Montserrat, 1995, pp. 79-84. Su encontrarán muchos más elementos de juicio y matices en Maties Ramisa Verdaguer, *Politics i militars a la Guerra del Francès (1808-1814)*, Lleida, Institut d'Estudis Ilerdenes, 2008, pp. 153-167.

⁶⁰ *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, sesión del día 11 de enero de 1813, p. 4561. Se reproducen fragmentos amplios de la exposición en Risques, *El Govern Civil de Barcelona*, op. cit., pp. 89-90.

⁶¹ *Ibidem*, pp. 109-111, e *Idem*, «Luis Lacy i els inicis de l'administració gubernativa liberal a Catalunya: una via militaritzada», en *Miscel·lània en homenatge a Josep Benet*, Barcelona, Edicions de l'Abadia de Montserrat, 1991, p. 136. Como es sabido, Lacy pagaría con la vida el fracaso de su tentativa constitucional de 1817.

⁶² *Arxiu de la Diputació Provincial de Barcelona* (ADPB), caja 24, exp. 4; también Burguño, *De la Vegueria a la Província*, op. cit., pp. 55-58 y 86-87. Los distritos eran: Barcelona (con los partidos de Barcelona, Mataró, Granollers y Vilafranca del Penedès), Tarragona (con los de Tarragona, Reus, Tortosa, Falset y Montblanc), Lleida (con Lleida y Balaguer), Cervera (con Cervera, Solsona, Igualada), La Seu d'Urgell (con La Seu d'Urgell, Talarn y el valle de Aran), Vic (con Vic, Ripoll y Manresa) y Girona (con Girona, Figueres, Olot, Santa Coloma de Farners y La Bisbal d'Empordà).

zo las diputaciones provinciales, los jueces de primera Instancia allí donde se implantaron –en Cataluña no los hubo– y los ayuntamientos constitucionales, que habían comenzado a funcionar en diciembre de 1813. No obstante, hay que entender como un artificio retórico la famosa cláusula de «como si no hubiesen pasado jamás tales actos y se quitasen de en medio del tiempo», porque los redactores sabían perfectamente que estos habían dejado una profunda huella. Por eso, en la rehabilitación del cuadro de autoridades territoriales de Cataluña no solo intervendrían los tradicionales enfrentamientos entre sectores del poder central y las consabidas subastas de influencias, sino también y por primera vez el ideario político, liberal o realista.

Comenzando por la cúspide del poder real en el Principado, en junio de 1814 el capitán general Copons fue depuesto por sus simpatías liberales y relevado por el barón de Eroles, quien en los lustros siguientes se significaría como el adalid del ultrarrealismo en Cataluña. El 21 de mayo anterior, el jefe político Llozer había aceptado sin rechistar su destitución y su nombramiento como asesor del Juzgado de Intendencia.⁶³ En cuanto a la Audiencia, entre 1815 y 1816 hubo una renovación completa de sus oidores, casi todos juristas ajenos al Principado, y solo se mantuvo al regente Olea, de firmes convicciones realistas.⁶⁴

El factor ideológico contó algo menos en la rehabilitación del cuadro de autoridades locales, que se había mantenido de forma muy precaria durante la guerra y el primer período constitucional y al que ahora se pretendía devolver a 1808. En el nivel de los corregidores tuvo mayor incidencia el factor militar, más cuando el final de la guerra obligaba a dar destino a muchos veteranos: el barón de la Barre y Olzinellas fueron los únicos casos de reposición y concesión en propiedad. En octubre y noviembre de 1814 se nombró a varios tenientes coroneles, un empleo ajustado a costumbre para destinos de menor importancia, pero la media de graduación fue elevada, y las plazas más importantes se adjudicaron a militares de mayor empleo.⁶⁵

⁶³ Risques, *El Govern civil de Barcelona el segle XIX*, op. cit., p. 150.

⁶⁴ Pérez Samper, «La Real Audiencia de Cataluña», op. cit., p. 206.

⁶⁵ Salvo la del enigmático Escobar, un simple comandante que además había huido de Manresa poco después de su saqueo (*Diario de las discusiones y actas de las Cortes*, vol. 5, p. 362, sesión del día 7-5-1811).

Tabla 3: Corregidores de Cataluña en 1815⁶⁶

Corregimiento	Empleo	Nombre
VIC	Comandante	Cesáreo Escobar
VALLE DE ARAN	Tte. coronel	Jerónimo de la Concha
PUIGCERDÀ	Tte. coronel	Antonio Gispert
MANRESA	Tte. coronel	Manuel Guirao
TALARN	Tte. coronel	Antonio Viladomar
CERVERA	Coronel	Guillermo Nash
VILAFRANCA DEL PENEDEÈS	Coronel	Josef de Olzinellas
MATARÓ	Brigadier	Barón de la Barre
FIGUERES	Brigadier	Joaquín Caamaño y Pardo
LLEIDA	Mcal. campo	Francisco Fulgoso
TARRAGONA	Mcal. campo	Conde de España
TORTOSA	Mcal. campo	Antonio García Cnde
GIRONA	Tte. gral.	Juan José García
BARCELONA	Tte. gral.	Andrés Pérez de Herrasti

La renovación de las alcaldías mayores fue algo menos drástica y desde luego más lenta. Se mantuvo a dos titulares que habían ejercido durante la contienda (Anglada y Dalmases) y se repuso a tres alcaldes de antes de la guerra (Monsonís en Girona y Vega en Bergá, más Dalmau de Cubells en una de las varas de Barcelona).⁶⁷ En 1814 solo se nombró a un alcalde mayor interino para Figueres, pero en 1815 ya fueron trece en propiedad. La serie no se cerró hasta 1816.

⁶⁶ AHN, Consejos, legs. 18 539, 18 545, 18 552, 18 553, y 18 556 y ACA-RA, reg. 1412, fols. 244, 248, 330 y 392. Entre tanto, se produjo la interinidad del teniente coronel José Osorio de los Ríos en Figueres y del coronel Claudio María Coig en Tortosa (AHN, Consejos, legs. 18 541 y 18 555, y ACA-RA, reg. 1413, fols. 199, 391).

⁶⁷ ACA-RA, reg. 1412, fol. 399; reg. 1415, fol. 387, y reg. 1417, fol. 32. Anglada estaba enzarzado en una disputa de jurisdicciones con el Ayuntamiento de la villa, que este perdió: Josep Maria Torras i Ribé, «Un plet jurisdiccional a les darrerries de l'Antic Règim», *Miscellania Aqualatensia*, n.º 2 (1974), pp. 120-132. Salvador Arnaldo y Matías Mestre, interinos en Mataró y Montblanc, solicitaron en vano el puesto en propiedad. En el caso de Dalmau, hay que incluir el importante matiz de que el 16 de abril de 1815 el Ayuntamiento de Barcelona elevó una exposición a la Audiencia para que «se remueva el destino del Alcalde mayor de dha. Ciudad a D. Armengol Dalmau de Cubells por haber servido el mismo empleo en Valencia durante el gobierno intruso», lo que abrió un pleito institucional que al final ganaría Dalmau (ACA-RA, reg. 1412, fol. 4, y 1413, fol. 144; AHN, Consejos, leg. 13 349, exp. 125).

Tabla 4: Alcaldes mayores de Cataluña en 1816⁶⁸

Alcaldía	Nombre	Entrada	Natural	Nac.
CAMPRODON	Domingo de Dalmases Camps	1808		
GIRONA	Francisco Cabanyes	1810		
IGUALADA	Juan Esteban Anglada Torrents	1811	Barcelona	1753
BARCELONA 1	Armengol Dalmau de Cubells	1814	Seu d'Urgell, La	1768
BALAGUER	Agustín de Velasco Calleja	1815	Cuellar	1769
BARCELONA 2	Francisco del Castillo Valero	1815		
BERGA	Blas Damián de Vega Velasco	1815	Valladolid	1774
FIGUERES	Juan Manuel Moya Fernández	1815	Toledo	1778
GRANOLLERS	Paladio Duran de Juliá	1815	Camprodon	1774
LLEIDA	José Ruiz Manzano	1815	Granada	1777
MANRESA	Antonio Chamochoín de Castro	1815		
MATARÓ	José Mariano Márquez de Aguilar	1815	Montilla	1762
MONTBLANC	Jacinto Marzo Torres	1815	Alhaurín	1780
TÀRREGA	Gregorio Sancho Granado	1815	Casar	1763
TORTOSA	Victoriano Aznar Rubio	1815		
VIC	Manuel Frutos	1815	Rueda	1771
V.PENEDÈS	Juan Barata	1815	Matadepera	1770
VIELHA	Pablo de Miguel España	1815	Vielha	
AGRAMUNT	Antonio Seguí Sastre	1816	Ripoll	1762
PUIGCERDÀ	Salvador Arnaldo Sañarra	1816	Bellpuig	1760
TARRAGONA	Manuel de Rada Martínez	1816	Calahorra	1767

⁶⁸ AHN, Consejos, leg. 13 348, regs. 57 y 136; leg. 13 351, regs. 22 y 106, leg. 18 539, 18 540, 18 541, 18 543, 18 544, 18 545, 18 546, 18 547, 18 548, 18 552, 18 554, 18 556 y 18 557, y ACA-RA, reg. 1412, fols. 4, 399 y 451; reg. 1413, fols., 50, 317, 390, 431, 433, 434, 496 y 599; reg. 1414, fols. 23, 136, 163 y 331; reg. 1415, fols. 219 y 249; reg. 1416, fol. 388, y reg. 1419, fols. 86, 424 y 505. Además, Ricardo Gómez Rivero, *Los jueces del Trienio liberal*, Madrid, Ministerio de Justicia, 2006, p. 134, y Rafael Cerro Nargáñez, «Varas catalanas en el siglo XVIII: los alcaldes mayores del corregimiento de correjimiento de Vic», *Obradoiro de Historia Moderna*, 15 (2006), p. 264; «Bajo el signo de la crisis», *op. cit.*, p. 101, y «Los alcaldes mayores del correjimiento de Gerona (1717-1808)», *Pedralbes*, 22 (2002), p. 169. El correjidor Fulgoso solicitó el 22 de agosto de 1815 que se proveyese la vara de Lleida para que no siguiera recayendo en el regidor decano (ACA-RA, reg. 1413, f. 400): lo consiguió, pero ya el 11 de agosto de 1816 se quejaría de la falta de salud de Ruiz Manzano, por la cual había tenido que «echar mano de algunos abogados para asesorarle en varios negocios civiles, lo que no le es fácil para los criminales» (reg. 1414, fols. 332-333).

Disponemos de las relaciones de méritos de la mayoría de estos hombres, una documentación preciosa que nos enseña mucho sobre ellos.⁶⁹ Sabemos, por ejemplo, que en el grupo no había ningún doctor y un solo licenciado (Dalmau, en 1701), y que como es lógico todos se habían recibido antes de la guerra. A cambio, buena parte contaba con experiencia previa, tanto en corregimientos de realengo (Arnaldo, Dalmau, Márquez, Marzo, Moya, Rada, Ruiz Manzano y Sancho) como en juzgados y bailías de señorío (Frutos, Moya y Velasco), lo que no obsta para una edad promedio bastante baja, de 46 años en 1815.⁷⁰ Salta a la vista, y los *curricula* lo confirman, que los nacidos fuera de Cataluña vuelven a estar en mayoría en 1816, lo que redujo aún más el porcentaje respecto a la segunda mitad del siglo XVIII (sobre un 43%); también es llamativo que tres de ellos lleven el «de» noble en sus apellidos.

Sin embargo, esta acentuación de la tendencia secular y el vuelco respecto al tiempo de la guerra no se deberían interpretar en un sentido regional: al fin y al cabo, las presiones en contra y los vetos fueron obra de autoridades municipales controladas por prohombres del país. Más bien, significa que se trataba de un puesto cotizado, aunque su ocupación implicara dificultades añadidas, como aprender la lengua y el derecho catalanes, ambos plenamente en uso por entonces.⁷¹

⁶⁹ Para Dalmau, AHN, Consejos, leg. 13 349, exp. 125; para Duran, leg. 13 375, exp. 123; para Frutos, leg. 13 371, exp. 207, y leg. 13 372, exp. 86; para Márquez, leg. 13 361, exp. 98; para Marzo, leg. 13 363, exps. 28 y 173; para Mestre, leg. 13 372, exp. 63; para De Miguel, leg. 18 539; para Moya, leg. 13 386, exp. 4; para Rada, leg. 13 372, exps. 53 y 97, leg. 13 384, exp. 64, y leg. 13 371, exp. 205; para Ruiz Manzano, leg. 13 363, exp. 5, leg. 13 386, exp. 14, y leg. 51 551, exp. 126; para Sancho, leg. 13 359, exp. 34, y leg. 51 551, exp. 72; para Seguí, leg. 13 348, exp. 150; para Vega, leg. 13 351, exps. 22 y 106. Para Arnaldo y Barata, Gómez Rivero, *Los jueces del Trienio liberal*, op. cit., pp. 133-134; para Velasco, ACA-RA, reg. 1414, fol. 163.

⁷⁰ Arnaldo estuvo –como se ha visto– en Mataró en 1808; Dalmau, en Quesada entre 1799 y 1805 y en Valencia en 1810; Márquez, en Vélez-Málaga en 1809; Marzo, en Cebolla en 1801, en Arnedo en 1803, en Segura de León en 1806 y fue juez de primera instancia en Medina-Sidonia en 1813; Moya, en Aracena en 1808 y como juez de primera instancia en Niebla en 1812 y en Torrehermosa en 1813; Rada, en Trigueros en 1796, en Almonte en 1800, en Medina-Sidonia 1805 y en Vivero en 1812; Ruiz Manzano, en Arjona en 1806 y juez de primera instancia en Ugíjar en 1813; Sancho, en Villaescusa de Haro en 1804. En cuanto a los juzgados de señorío, Frutos estuvo en Ollauri en 1798 y luego pasó a las villas de la casa de Osuna, Moya estuvo en Ayamonte en 1805 y Velasco, en Ariza.

⁷¹ Vid. Joan Lluís Marfany, *La Llengua maltractada: el català i el Castellà a Catalunya del segle XVI al segle XIX*, Barcelona, Empúries, 2001, pp. 183-186. Cerro asegura que «Cataluña decididamente no era uno de los destinos más deseados» a principios del XIX, y lo ilustra con que en junio de 1812, Gabriel Hernández, de Vilafranca, Juan Anglada, de Igualada, y Matías Mestre, de Montblanc, elevaran a la Regencia una exposición conjunta reclamando los 11 000 reales anuales que según ellos habían de reportarles sus varas «en atención a habérseles aumentado considerablemente su trabajo con la agregación de tantos pueblos de señorío a sus respectivas jurisdicciones y no tener con qué vivir» («Los alcaldes mayores de Cataluña», op. cit., pp. 307-308). Sin embargo, la pretensión

Desde luego, casi ninguno de los nombrados abandonó su puesto los años siguientes, salvo por promoción, como la de Castillo a alcalde del crimen en la Audiencia de Extremadura, o por cumplimiento de sexenio y falta de apoyo para la renovación por parte de los respectivos ayuntamientos, como Sancho en Tàrrega y Vega en Bergà, aunque este último, correo litigante, reclamó y al fin se saldría con la suya.⁷²

Los que permanecieron contemplaron el rebrote de alguna querrela antigua, como la solicitud del Ayuntamiento de Besalú para que se devolviera la sede de Alcaldía a Besalú y se quitara de Olot, o en sentido contrario, el manifiesto del Ayuntamiento de Igualada ante el rumor de que se iba a eliminar la suya.⁷³ Una y otra expresaban, cada una a su modo, el arraigo de un sistema cuyos titulares sabían, no obstante, que necesitaba profundas reformas. Por eso, y contra lo que se supondría en unos cargos que habían sido nombrados en plena reacción anti-constitucional, en 1820 aceptarían el retorno de la Carta de Cádiz de forma unánime: todos los alcaldes mayores nombrados para puestos en Cataluña entre 1814 y 1816 y que seguían vivos le juraron fidelidad y optaron a los nuevos juzgados de primera instancia.⁷⁴

Conclusiones

El desconocimiento de la administración territorial de Cataluña durante los años decisivos que transcurrieron entre el colapso del absolutismo borbónico y la implantación del régimen liberal perpetúa la imagen de esa época como un tiempo estéril, de conatos y retrocesos, cuando ese nivel inferior del poder revela que también fue un tiempo de reajuste y transacción.

A pesar de sus incoherencias de base, de la gran violencia dirigida contra sus titulares –especialmente si eran nativos– a comienzos de la Guerra Peninsular en el seno del bando patriota, de la constante falta de medios y de la semiclandestinidad en que operó, el viejo esquema de corregimientos y tenencias mostró una notable tenacidad. Permaneció como el marco de referencia, la administración y la justicia válidas para la población, incluso en las zonas ocupadas por los imperiales. El poder local patriota no les aplicó las reformas de las Cortes de Cádiz y prefirió rellenar huecos mediante interinidades y delegaciones.

era muy poco sensata en plena guerra, y no consta que en esos destinos secundarios se cobrara el máximo establecido por el decreto de 1783, lo que sí había ocurrido en Camprodon-Olot y Vic.

⁷² ACA-RA, reg. 1413, fols. 50, 317 y 599.

⁷³ *Ibidem*, fol. 32, 1 de diciembre de 1814, y reg. 1414, fol. 16, 1 de enero de 1816.

⁷⁴ El único caso de absolutismo militante en el Trienio fue el de Matías Mestre, que conseguiría ser nombrado alcalde mayor de Fraga en 1823 (AHN, Consejos, leg. 13 372, exp. 63).

En pleno marasmo bélico y pese a las amenazas, externas e internas, que lastraban su ejercicio, las alcaldías mayores se convirtieron en puestos deseables. El propio riesgo que conllevaban y el debilitamiento del poder central abrieron una ventana de oportunidad para muchos juristas catalanes, que vieron más a su alcance unas varas hasta entonces otorgadas sobre todo a letrados del resto de la monarquía. Este afán de los hombres de leyes catalanes por ocupar los niveles inferiores del poder en el Principado se repetiría en momentos posteriores de emergencia o transición –en 1821-1823, 1827-1828 y 1833-1836–, pero la llegada de la normalidad siempre frustraría las expectativas de muchos aspirantes.

Por otra parte, la emergencia bélica y los arreglos provisorios habían ocultado por un tiempo la ineficiencia esencial del sistema de corregimientos y alcaldías mayores, por recursos, naturaleza y adecuación geográfica. La quiebra se volvió evidente con la primera restauración fernandina, que no levantaría en tiempos de paz una administración mucho más efectiva que la napoleónica o la patriota en tiempos de guerra.